



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00020-00

Socorro, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda EJECUTIVA LABORAL DE MINIMA CUANTIA, propuesta por **CARMEN ELISA CASTILLO PARRA**, C.C. No. 37.943.076 expedida en el Socorro, en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, persona jurídica, NIT 804016036-1, dirección electrónica info@miips.com.co, representada legalmente por **EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ**, o quien haga sus veces, radicada al No. 2023-00020-00, para el cobro de las acreencias laborales, según contrato de transacción celebrado entre la demandante y la demandada.

Sería el caso resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, pero observa este Juzgado que debe inadmitirse la demanda, para que la parte demandante corrija la misma, dado que en el libelo de demandada aparecen pretensiones que al parecer pertenecen a otra demanda y puede causar confusión entre las partes. Así las cosas, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días se corrija la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA LABORAL DE MINIMA CUANTIA, propuesta por **CARMEN ELISA CASTILLO PARRA**, C.C. No. 37.943.076 expedida en el Socorro, en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, persona jurídica, NIT 804016036-1, dirección electrónica



info@miips.com.co, representada legalmente por **EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ**, o quien haga sus veces, radicada al No. 2023-00020-00, para que en el término de cinco (5) días se corrija la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Dra. SANDRA SARMIENTO SALAZAR, abogada portadora de la C.C. No. 37.944.586 expedida en el Socorro y T.P. No. 128.704 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante CARMEN ELISA CASTILLO PARRA, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presento con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ